

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 16/2013-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de junio de dos mil trece.

A N T E C E D E N T E S:

I. El treinta de abril de dos mil trece, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00167713**, se solicitó en la modalidad vía sistema, lo siguiente:

Les solicito una relación detallada de todos y cada uno de los gastos de publicidad que ha ejercido el Canal Judicial desde el 1 de enero de 2009 y hasta la fecha de esta solicitud.

En el informe, les pido que incluyan las erogaciones por concepto de campañas de difusión, campañas de mensaje oficial, campañas comerciales, campañas de mercadotecnia y cualesquier pago de inserción de un mensaje institucional.

Les pido que la información que me entreguen incluya los siguientes rubros, que son los mismos que los obliga registrar la normatividad vigente para el caso.

Nombre del medio

Razón Social del Medio

Monto comprado

Espacios de publicidad entregados por el medio

Fecha de contratación

Fecha de pago de la publicidad adquirida

II. Mediante oficio SGA/MFEN/1097/2013, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó que, debido a causas ajenas, durante el día dos de mayo del presente año se suspendieron las labores por lo que no corrieron los términos respectivos.

III. Mediante acuerdo de seis de mayo de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza, así como contenido de la petición y en virtud de que no encontró actualizada ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, estimó procedente dicha solicitud y abrió el expediente **UE-A/139/2013**. Asimismo, giró los oficios **DGCVS/UE/1595/2013** y **DGCVS/UE/1596/2013** dirigidos a los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad y del Canal Judicial, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

IV. En respuesta a la referida solicitud mediante oficio **DGCJ/0332/2013** recibido el trece de mayo de dos mil trece, el Director General del Canal Judicial informó:

...le contestamos que la Dirección General del Canal Judicial no realiza gastos de publicidad, por lo que dicha información no existe en esta unidad administrativa...

V. Por otra parte, mediante oficio **DGPC-05-2013-1604** recibido el catorce de mayo de dos mil trece, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó:

... Al respecto, se presenta el siguiente informe derivado de la revisión a los registros presupuestales y contables en el sistema Integral Administrativo (SIA) y archivo de esta Dirección General, destacando que la información disponible no se tiene como la solicita el petionario, esto es, de manera detallada, toda vez que, conforme a la

normativa presupuestal y contable, el ejercicio del presupuesto se registra por unidad responsable, centro de costo y partida presupuestaria, por tal motivo se presenta bajo las siguientes consideraciones:

I. Con base en la normativa dependiendo del ejercicio fiscal en que se efectuaron las erogaciones correspondientes a los gastos de publicidad, éstos se registraron en las partidas presupuestarias siguientes:

| Año | Clave de partida presupuestaria | Nombre de la partida presupuestaria |
|-------------------|---------------------------------|--|
| 2009 y 2010 | 360201 | Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión |
| | 370101 | Difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales |
| 2011, 2012 y 2013 | 36101 | Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales |

Por tanto, la información que se tiene disponible consiste en el presupuesto ejercido en la unidad responsable de la Dirección General del canal Judicial en dichas partidas presupuestarias, desde el año 2009 y hasta el mes de abril de 2013 –fecha de cierre presupuestal-, misma que se adjunta Anexo.

II. Se hace de su conocimiento que en esta Dirección General no se cuenta con alguna relación detallada de los gastos de publicidad solicitados por el requirente, en virtud de que no existe alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que obligue a esta Dirección General, a más allá de sus atribuciones expresamente conferidas, a llevar controles adicionales o a detalle que se ajusten a las solicitudes de información, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley [...] y 26 del Reglamento [...] el derecho de acceso a la información no debe entenderse como un prerrogativa (sic) que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.

III. A manera referencial, se considera que la Dirección General del Canal Judicial es quien pudiera tener una información más detallada de esas erogaciones, en razón de que son las unidades responsables las ejecutoras del gasto que cada una programa con base en el ejercicio de sus atribuciones.

IV. La información del gasto público referida en el anexo no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los artículo (sic) 7, fracción IX de la Ley [...] en concordancia con el artículo 5 del Reglamento [...]

V. Se remite un ejemplar impreso del anexo y su versión electrónica ha sido enviada a la dirección destinada para los efectos...

ANEXO



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

PRESUPUESTO EJERCIDO EN LA UNIDAD RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
CANAL JUDICIAL EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE INVOLUCRAN GASTOS DE PUBLICIDAD
EN LOS AÑOS DE 2009, 2010, 2011 Y DE ENERO A ABRIL DE 2013

| EJERCICIO FISCAL | CLAVE | PARTIDA PRESUPUESTARIA | IMPORTE |
|-----------------------|--------|--|--------------|
| 2009 | 360201 | IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES Y DE INFORMACIÓN EN GENERAL PARA DIFUSIÓN | 282,281.00 |
| | 370101 | DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE MENSAJES Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES | 4,501,001.23 |
| 2010 | 360201 | IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES Y DE INFORMACIÓN EN GENERAL PARA DIFUSIÓN | 11,484.00 |
| | 370101 | DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE MENSAJES Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES | 1,236,351.91 |
| 2011 | 36101 | DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES | 2,585,800.49 |
| 2012 | 36101 | DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES | 3,118,915.96 |
| Enero - Abril de 2013 | 36101 | DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES | 388,889.73 |

...

VI. Recibidos los informes de las áreas requeridas, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, mediante oficio **DGCVS/UE/1732/2013** de diecisiete de mayo de dos mil trece, una vez debidamente integrado el expediente de mérito, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante acuerdo de diecisiete de mayo del año en curso al Director General de Asuntos Jurídicos.

VII. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se amplió del veinticuatro de mayo al trece de junio del presente año, tomando en

cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I, III y V del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver la presente clasificación de información, en virtud de que uno de los órganos requeridos manifestó la no disponibilidad de la información solicitada y del informe del otro órgano, en principio, se advierte que no cuenta con el detalle de la documentación solicitada.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes rendidos en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y el artículo 103 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL NUEVE DE

JULIO DE DOS MIL OCHO, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. *En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.*

III. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicitó una relación detallada de todos y cada uno de los

gastos de publicidad que ha ejercido el Canal Judicial desde el primero de enero del año dos mil nueve al treinta de abril del presente año, especificando que se incluyan las erogaciones por concepto de campañas de difusión, mensaje oficial, comerciales, mercadotecnia y/o cualquier pago de inserción de un mensaje institucional, de conformidad con rubros que según el peticionario obliga la normatividad vigente a registrar (nombre del medio, razón social del medio, monto comprado, espacios de publicidad entregados por el medio, fecha de contratación y fecha de pago de la publicidad adquirida); ante ello, el Director General del Canal Judicial indicó que en el área a su cargo no se realizan gastos de publicidad, por lo que dicha información no existe en esa unidad administrativa.

Por su parte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó que de conformidad con los registros presupuestales y contables de dicha unidad administrativa y el Sistema Integral de Administración (SIA), la información disponible no se tiene como fue solicitada, pues el ejercicio del presupuesto se registra por unidad responsable, centro de costo y partida presupuestaria, poniendo a disposición información respecto de los años dos mil nueve a dos mil trece sobre las erogaciones realizadas por “impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión”, “difusión de información de mensajes y actividades gubernamentales” y “difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales” (partidas 360201, 370101 y 36101), respectivamente, las que destaca están relacionadas con publicidad, de igual forma señaló que no cuenta con una relación detallada sobre los gastos de publicidad solicitados por la persona peticionaria toda vez que no existe disposición alguna de llevarlos de esa manera, también, informó que considera que la Dirección General del Canal

Judicial es quien pudiera tener información detallada sobre dichas erogaciones, toda vez que es la unidad responsable y, finalmente que la información del gasto público que pone a disposición no tiene el carácter de reservada o confidencial por lo tanto fue enviada al correo electrónico de la Unidad de Enlace.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta de los órganos requeridos, así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² puede concluirse² que el objetivo fundamental de

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. **Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala. **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transfieren o conserven por cualquier título; **Artículo 6.** En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados. **Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. **Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

² **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado. **Artículo 4.** En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos

ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden de ideas, en relación con el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, de acuerdo con el artículo 29 del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN³, se observa que

*Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley. **Artículo 30.** (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

³ **Artículo 29.** *El Director General del Canal Judicial tendrá las siguientes atribuciones: [...] II. Proporcionar información institucional amplia, clara y oportuna al público televidente, a través de los programas de televisión y de campañas televisivas de la Suprema Corte; III. Transmitir la señal de televisión generada en la Suprema Corte y en los distintos órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación; IV. Transmitir en vivo las sesiones plenarias públicas de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación; V. Producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación; VI. Realizar la cobertura televisiva de eventos que se desarrollen en los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación; VII. Coordinar y supervisar la Carta*

la función primordial de esa unidad administrativa es informar sobre la tarea jurisdiccional de este Alto Tribunal, principalmente a través de señales televisivas, para lo cual a pesar de ejercer ciertos gastos, no puede confirmarse que dichas erogaciones sean respecto a publicidad como lo señala la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Además de lo anterior, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informa que los gastos ejercidos por la Dirección General del Canal Judicial se registraron en las partidas: 1) 360201, relativa a la erogaciones relacionadas con impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión; 2) 370101, relativa a difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales; y 3) 36101, relativa a difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, confirmando que éstas involucran gastos de publicidad. Sin embargo, tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial además de las atribuciones que le señala el referido Reglamento Interior, no es posible concluir que dichas partidas correspondan a gastos ejercidos a publicidad.

En tal virtud, toda vez que de los informes de las áreas requeridas no es claro qué es publicidad y cuál es el monto destinado a ese concepto, con el fin de aclarar tanto los gastos erogados por la Dirección General del Canal Judicial en relación con el objeto de dicho gasto, a fin de ubicar si corresponden o no a "publicidad" y qué es propiamente publicidad, considerando los términos de la solicitud de acceso, con fundamento en los artículos 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 30 del reglamento aplicable en la materia, y con el objeto de evitar

de Programación, previamente aprobada por la instancia correspondiente, así como sus actualizaciones subsecuentes ...

discrepancias, este Comité determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncien en conjunto sobre la existencia, y en su caso, naturaleza y disponibilidad de la información solicitada en los términos en que fue requerida.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y del Canal Judicial, en términos de lo expuesto en la última parte del considerando III de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, de las Direcciones Generales de Canal Judicial y de Presupuesto y Contabilidad y para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del trece de junio de dos mil trece, por unanimidad de votos del Presidente del Comité, Director General de

Asuntos Jurídicos, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

Esta foja pertenece a la última parte de la clasificación de información **16/2013-A** resuelta el trece de junio de dos mil trece. Conste.-